

La Cooperativa de Trabajo Asociado: una alternativa a la Sociedad Civil

6. ¿Qué habría que hacer en caso de que pudiese interesar transformar la Sociedad Civil con objeto mercantil, en una Cooperativa de Trabajo Asociado?

En primer lugar, hay que tener en cuenta que, según lo establecido en el artículo 4 de la Ley 3/2009 de modificaciones estructurales, la transformación jurídica directa de Sociedad Civil a Cooperativa de Trabajo Asociado, no es posible. La Sociedad Civil, sí puede transformarse en Sociedad Mercantil y, una Sociedad Mercantil inscrita en el registro puede transformarse en Sociedad Cooperativa. En consecuencia, no tiene mucho sentido, sobre todo por el tiempo y dinero que requeriría hacer las dos operaciones.

En mi opinión, la opción adecuada, sería **la Disolución de la Sociedad Civil** y la **Constitución de una nueva Cooperativa de Trabajo Asociado**.

Disolución de la Sociedad Civil:

Las sociedades civiles que a partir del 1 de enero de 2016, pasen a considerarse contribuyentes del IS, si lo desean, pueden disolverse, en cualquier momento.

Pero, si están pensando hacerlo, tal vez les interese beneficiarse del régimen fiscal previsto en la D.T. 19ª de LIRPF. Para ello será necesario que el **acuerdo de disolución con liquidación se adopte en el primer semestre de 2016 y la sociedad se extinguirá en el plazo de 6 meses desde que se adopte el acuerdo**.

En estos casos:

- Se les permite continuar aplicando el régimen de atribución de rentas hasta la liquidación sin que la sociedad civil llegue a adquirir la consideración de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades.
- Y respecto al tratamiento fiscal de la liquidación:
 - a) Exención del ITP Y AJD.
 - b) No se devengará el Impuesto IVTNU con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana.
 - c) En el IRPF, IS y el IRNR de los socios sólo se tributará en el momento de la liquidación cuando se perciba dinero o créditos, en otro caso se difiere la tributación al momento en que se transmitan los demás elementos que hayan sido adjudicados al socio.

Si no se acordara la disolución y liquidación o no se cumplieran los plazos, la sociedad civil tendrá la consideración de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades desde 1 de enero de 2016 y no resultará de aplicación el citado régimen de atribución de rentas.

Constitución de la Cooperativa de Trabajo Asociado:

No vamos a entrar a explicar cómo se constituye una Cooperativa de trabajo asociado, porque no es el motivo de este artículo. Lo que sí quisiera comentar, en el caso que nos ocupa, es que no es necesario esperar a disolver y liquidar la S.C. para constituir la C.T.A., a no ser que sea conveniente por otros motivos. Pueden ser procesos paralelos en el tiempo, es decir, se puede ir trabajando en la disolución de la SC y en la constitución de la CTA, de forma que la actividad económica no se vea paralizada en ningún momento, que es, en definitiva, de lo que se trata.